



**DEPARTAMENTO DEL TESORO
WASHINGTON, D.C.**

OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS

**Reglamento de sanciones a Venezuela
título 31, parte 591 del Código de
Reglamentos Federales**

LICENCIA GENERAL N° 46B

**Autorización de determinadas actividades relacionadas con el petróleo venezolano o
productos petroquímicos**

(a) Con excepción de lo dispuesto en el párrafo b) de la presente licencia general, se autorizarán todas las transacciones prohibidas por el Reglamento de sanciones a Venezuela (VSR, por sus siglas en inglés), título 31 parte 591 del Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés) en particular las que involucren al Gobierno de Venezuela, Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA) o a cualquier entidad en la que PdVSA tenga una participación directa o indirecta del 50% o más (colectivamente, las “entidades de PdVSA”), que sean regularmente accesorias y necesarias para el levantamiento, exportación, reexportación, venta, reventa, suministro, almacenamiento, comercialización, compra, entrega o transporte de petróleo de origen venezolano, en particular la refinación de dicho petróleo, o productos petroquímicos venezolanos para la importación a los Estados Unidos, por una entidad estadounidense establecida, siempre que:

(1) En todo contrato para tales transacciones con el Gobierno de Venezuela, PdVSA o las entidades de PdVSA se disponga que la legislación de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos registrará dicho contrato y que toda resolución de controversias al amparo del contrato tendrá lugar en los Estados Unidos; y

(2) Todo pago monetario a una persona sujeta al bloqueo, excluidos los pagos de impuestos, permisos o tasas locales, se realice en los Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros, tal y como se dispone en el decreto presidencial N° 14373, del 9 de enero de 2026, o en cualquier otra cuenta que indique el Departamento del Tesoro de los EE. UU.

Nota 1 al párrafo (a). A efectos de la presente licencia general, el término “entidad estadounidense establecida” significará toda entidad constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción dentro de Estados Unidos hasta el 29 de enero de 2025 inclusive.

Nota 2 al párrafo (a). Las transacciones autorizadas en el párrafo a) comprenden la concertación de servicios de transporte y logística, entre ellos el fletamento de buques, la obtención de cobertura de seguro marítimo y seguro de protección e indemnización, y la concertación de servicios portuarios y de terminales, en particular con autoridades portuarias u operadores de terminales que pertenezcan al Gobierno de Venezuela. El párrafo a) también autoriza pagos comercialmente razonables en forma de permutas de petróleo crudo, diluyentes o

productos petrolíferos refinados.

Nota 3 al párrafo (a). A efectos de la presente licencia general, el término “productos petroquímicos” incluye productos fertilizantes y productos químicos precursores de fertilizantes, incluidos los productos químicos enumerados en el Anexo a la presente licencia general.

(b) Esta licencia general no autoriza:

(1) Condiciones de pago que no sean comercialmente razonables, impliquen canjes de deuda o pagos en oro, o que estén denominados en divisa digital, moneda o fichas digitales emitidas por el Gobierno de Venezuela, para este o en su nombre, entre ellas el petro;

(2) Toda transacción de la que participe una persona localizada en la Federación Rusa, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República de Cuba, o constituida según las leyes de estos países, o cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control directo o indirecto de dichas personas o en una empresa conjunta con ellas;

(3) Toda transacción de la que participe una entidad situada en Venezuela o en los Estados Unidos, o constituida según la legislación de estos países, que sea propiedad o esté bajo el control directo o indirecto de una persona localizada en la República Popular China o que integre una empresa conjunta ubicada o constituida según la legislación de la República Popular China;

(4) El desbloqueo de todo bien sujeto al bloqueo al amparo de VSR; o

(5) Toda transacción relacionada con una embarcación sujeta al bloqueo.

(c) Toda persona que exporte, reexporte, venda, revenda o suministre petróleo de origen venezolano a países, con excepción de los Estados Unidos, de conformidad con esta licencia general deberá proporcionar un informe detallado a Sanctions_inbox@state.gov y VZReporting@doe.gov para cada una de estas transacciones en el que se indicarán:

(1) Las partes implicadas;

(2) Las cantidades, los valores y los países de destino final;

(3) Las fechas en que se realizaron las transacciones; y

(4) Todo impuesto, tasa u otro pago realizado al Gobierno de Venezuela.

(d) Los informes descritos en el párrafo c) deberán presentarse diez días después de la ejecución de la primera de dichas transacciones y, en adelante, cada 90 días mientras dichas transacciones estén en curso.

(e) A partir del 13 de marzo de 2026, la Licencia General N° 46A, del 10 de febrero de 2026, será sustituida y reemplazada en su totalidad por la presente Licencia General N° 46B.

Nota respecto de la Licencia General N° 46B. Ninguna de las estipulaciones de la presente licencia general exime a ninguna persona del cumplimiento de los requisitos de otras agencias federales, en particular de la Dirección de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio.

Bradley T. Smith Firmado digitalmente por Bradley
T. Smith Fecha: 2026.03.13

Bradley T. Smith

Director

Oficina de Control de Activos Extranjeros

Fecha: 13 de marzo de 2026

Nota: El presente documento se ha traducido al español solo con fines informativos. De existir alguna discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés, prevalecerá esta última.

Anexo a la Licencia General 46B

Los productos químicos que están dentro del alcance del término "productos petroquímicos" incluyen los siguientes:

Nombre químico	Código SA
Azufre	2503000010
Azufre	2503000090
Roca Fosfática	2510100000
Roca Fosfática	2510200000
Ácido Sulfúrico	2807000000
Ácido Fosfórico, grado fertilizante, que contiene menos del 65 por ciento disponible	2809200010
Ácido Fosfórico, otro	2809200020
Amoníaco Anhidro	2814100000
Amoníaco Acuoso	2814200000
Nitrato de Potasio	2834210000
Nitrato de Calcio	2834291000
Fosfato de Potasio	2835240000
Fosfatos Dicálcicos	2835250000
Otros Fosfatos de Calcio	2835260000
Urea (Sólida)	3102100000
Urea (Sólida)	3102100010
Fluido de Escape Diésel	3102100030
Otra Urea	3102100050
Sulfato de Amonio	3102210000
Otro Fertilizante Nitrogenado	3102290000
Nitrato de Amonio	3102300000
Nitrato de Amoníaco	3102400000
Nitrato de Sodio	3102500000
Otro Fertilizante Nitrogenado	3102600000
Mezclas de urea y nitrato de amonio en solución acuosa o amoniacal	3102800000
Otro Fertilizante Nitrogenado	3102900100
Superfosfato Concentrado	3103110000
Superfosfato Normal	3103190000
Otro Fertilizante Fosfatado	3103900100
Muriato de Potasio	3104200000
Muriato de Potasio <= 62% Óxido	3104200010
Muriato de Potasio >62% Óxido	3104200050
Sulfato de Potasio	3104300000
Otro Fertilizante Potásico	3104900100
Mezclas Químicas	3105100000
Mezclas Químicas	3105200000
Fosfato Diamónico	3105300000
Fosfato Monoamónico y Otros	3105400000
Fosfato Monoamónico y Otros	3105400010

Fosfato Monoamónico y Otros	3105400050
Mezclas Químicas	3105510000
Mezclas Químicas	3105590000
Mezclas Químicas	3105600000
Nitrato de Potasio y Sodio	3105900010
Otras Mezclas	3105900050